

Fwd: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2020-00169 JHON EDINSON GOMEZ OLAYAJuridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Mié 25/08/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: diana carolina merchan garcia <ca.rom.gar@hotmail.com>; katerinelagosv@gmail.com <katerinelagosv@gmail.com> 4 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JHON EDINSON GOMEZ OLAYA.PDF; Acta posesión Alonso Betancourt Decreto N° 200-024-422.pdf; doc Doctor Alonso.pdf; doc alcalde.pdf;

OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 25 de agosto del 2021.

Doctor

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga

Email: J02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra auto Interlocutorio N°492 del 19 de agosto de 2021.

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Jhon Edinson Gómez Olaya

Accionado: Municipio de Tuluá

Radicación: 76-111-33-33-002-2020-00169-00.

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA

Alcaldía Municipal de Tuluá (V)

Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421

Correo electrónico: juridico@tulua.gov.co

Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)

----- Forwarded message -----

De: **diana carolina merchan garcia** <ca.rom.gar@hotmail.com>

Date: mié, 25 ago 2021 a las 15:35

Subject: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION RAD. 2020-00169 JHON EDINSON GOMEZ OLAYA

To: Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Cordial saludo,

De manera respetuosa, corro traslado del recurso arriba referenciado, para su conocimiento y fines pertinentes



Tuluá

de la gente para la gente

ALCALDIA DE TULUA

Fecha: 25/08/2021 - 15:18 - Folios: 3 - Anexos: 2

Origen: Oficina Asesora Juridica

Destino: JUAN MANUEL MARTINEZ LONDOÑO Juez Segundo

Asunto: Recurso de reposición y subsidio de apelación

Radicado del documento: S-24816

OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 25 de agosto del 2021.

Doctor

JUAN MANUEL MARTÍNEZ LONDOÑO

Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga

Email: J02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
contra auto Interlocutorio N°492 del 19 de agosto de 2021.

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Jhon Edinson Gómez Olaya

Accionado: Municipio de Tuluá

Radicación: 76-111-33-33-002-2020-00169-00.

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la Tarjeta Profesional No 129.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el Abogado **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien obra en su calidad de alcalde del Municipio de Tuluá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno señalado en la Ley, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 492 del 19 de agosto de 2021, del medio de control de reparación directa de la referencia, contra el Municipio de Tuluá, el cual dispuso " (...) **QUINTO.- Sin pruebas a decretar por la parte demandada, comoquiera que contestó extemporáneamente la demanda, conforme fue expuesto en la constancia secretarial obrante en el archivo "13ConstanciaSecretarial.pdf" del expediente digital. (...)**", lo anterior con fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES.

El día 15 de diciembre de 2020 siendo las 5:13 pm se recibió en el correo de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tuluá, notificación del auto interlocutorio N° 495 admitiendo la demanda en cuestión, informando que se corría traslado por el término de treinta (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que comenzaba a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior también se suman los términos procesales del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que, con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, el gobierno adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales contempladas en el citado Decreto legislativo, pues precisamente en sus artículos 8 inciso 3 y párrafo del artículo 9 establece que:

"Artículo 8. Notificaciones personales. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. (...) Párrafo: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente." Negrillas y subrayado fuera texto. ✍





Tuluá

de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

Conforme lo anterior, se tiene que la contestación del medio de control se tenía prevista para el día 30 de marzo de 2021, toda vez que para los dos días que se cuentan para surtir la notificación personal, conforme al Decreto 806 de 2020, en su Artículo 8, se empezaba a contabilizar un día después de estos dos días, para el caso, 16 y 18 de diciembre de 2020, por cuanto el día 17 de diciembre de 2020, fue el día de la Rama Judicial y por ello, no se tiene en cuenta; lo que quiere decir, que se empezaba a contabilizar los 25 días, a partir del día 12 de enero de 2021, hasta el día 15 de febrero de 2021, y los 30 días, a partir del día 16 de febrero de 2021, hasta el día 30 de marzo del año en curso.

Sin embargo, y como quiera que la notificación en mención fue realizada por medio electrónico, a las 5:13 p.m., lo cierto es que dentro de dicho correo, no se podía abrir los archivos adjuntos de la notificación personal, es decir nos encontrábamos frente a una indebida notificación, la oficina jurídica al percatarse de ello, ya la rama judicial había iniciado la vacancia judicial, y una vez finalizada la vacancia judicial, para el día dieciocho (18) de enero de 2021, a las 14:50 horas, fue enviado desde correo remitente, javi032008@hotmail.com, (Javier Morán), al correo electrónico de esta Oficina Asesora Jurídica, y al correo directo de la Alcaldía Municipal de Tuluá, NOTIFICACIÓN DE DEMANDA ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN DIRECTA DE JHON EDINSON GÓMEZ Y OTRA, con los respectivos anexos en formato pdf, que contenía la demanda a nombre de Jhon Edison Gómez, Subsanación de demanda del mismo, y la notificación con radicado 2020-00169, al observarse una segunda notificación y esta vez en debida forma como quiera que dichos anexos adjuntos si se lograron abrir por este ente territorial se empezó a contabilizar los términos para contestar la presente demanda, a partir de la mencionada fecha, esto es, dieciocho (18) de enero de 2021, hasta el día 12 de abril de 2021, fecha en la que fue enviada al Juzgado, la contestación de la demanda con sus respectivos anexos, vía correo electrónico, presumiendo entonces, que se había procedido con la contestación del medio de control dentro del término procesal, por cuanto la primera notificación realizada a esta oficina, fue en debida forma, porque fue imposible abrir los anexos que se encontraban dentro de dicha notificación.

Solo hasta el día 20 de agosto de 2021, que se notificó por estado el auto interlocutorio N° 492 del 19 de agosto de 2021, nos percatamos que en dicho auto no se resolvió excepciones previas y tampoco se decretaron pruebas porque se dio por no contestada la demanda por parte del Municipio de Tuluá.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta sea tenida en cuenta la contestación del medio de control dada por el Municipio de Tuluá, toda vez que se encontraba dentro de los términos establecidos en la Ley, a partir del 18 de enero de 2021, hasta el 12 de abril de 2021, en atención a la debida notificación realizada por la parte actora, pues esta notificación contenía los datos adjuntos antes mencionados que dieron cabida a la debida notificación, como quiera que la primera notificación no cumplía con los presupuestos procesales, para empezar a correr los términos de la contestación de la demanda, es así como en aras de garantizar el debido proceso y que no se nos cercene el derecho de defensa y contradicción, solicitamos sea tenida en cuenta la citada contestación realizada por el municipio de Tuluá, término contado desde la debida notificación realizada a este ente territorial el día 18 de enero de 2021, como se anexa en el print, asimismo el apoderado de la parte demandante aportó a su despacho constancia del envío de la notificación del día dieciocho (18) de enero de 2021.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

En torno al tema, en sentencia T-386 de 2010, la Corte Constitucional precisó que el juez debe emplear los poderes que el Código de Procedimiento Civil le confiere en materia de





OFICINA ASESORA JURIDICA

pruebas para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias. Ello, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, dando las debidas garantías al derecho de defensa y contradicción y para ello, es requisito indispensable que el acto administrativo esté en posibilidad de producir efectos jurídicos y sólo cumplen tal condición las decisiones que han sido dadas a conocer a los interesados a través del medio y condiciones de fondo y forma previstas en la ley para el efecto, esto es la notificación, cuya finalidad no es otra que ponerla en conocimiento a las partes, para que puedan ejercer su derecho de defensa e interponer los recursos procedentes, si hubiere lugar a ello.

El derecho de defensa es sin duda una garantía procesal que viene relacionada con el derecho al debido proceso, como en muchas veces se ha venido decantando en la jurisprudencia de la Corte, abarcando el debido proceso como las condiciones que deben ser cumplidas a fin de garantizar o asegurar la adecuada defensa entre las partes intervinientes en un litigio y están a la espera de una decisión judicial.

Igualmente, la Corte ha enfatizado que, dentro de un proceso, se deben observar todas las formalidades que sirvan para proteger el ejercicio de un derecho, con el fin de salvaguardar la legítima defensa y así ser valoradas las intervenciones de cada parte, de una manera justa, equitativa e imparcial.

Si bien es cierto que la contestación de la demanda se realizó fuera del término, contado a partir de la primera notificación, esto es, 15 de diciembre de 2021, no menos cierto es que la parte demandante no tuvo para ese entonces, acceso a los anexos esgrimidos en dicha notificación, los cuales no se pudieron abrir, y por ende, no se tomó debidamente notificada, toda vez que dicha notificación, limitó el derecho de defensa y contradicción, por cuanto dentro de dichos anexos se encontraba la demanda, la subsanación de la demanda, y el auto que admitió la demanda y en razón a ello, se contó los términos, a partir de la segunda notificación hecha por la parte demandante, donde se agregó los documentos antes mencionados, partiendo entonces el conteo de términos, desde el 18 de enero de 2021, hasta el 12 de abril de 2021, fecha en la que se envió la contestación de la demanda en comento.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el auto interlocutorio N° 492 del 19 de agosto de 2021, es susceptible de recurso de reposición, solicito se revoqué el mismo y se tenga por contestada la demanda, toda vez que ésta se realizó dentro del término legal para hacerlo, al respecto el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

***“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Tuluá

de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En conclusión, se tiene que esta oficina asesora jurídica del Municipio de Tuluá actuó dentro del término legal establecido para dar contestación al medio de control de Reparación Directa, instaurado por el señor John Edinson Gómez Olaya y Otra, que si bien es cierto, la contestación se envió dentro de los términos de Ley, contados a partir de la notificación donde se pudo acceder a la demanda y su anexos, esto es, el día 18 de enero de 2021, enviada por la parte demandante, feneciendo los términos, para el día 12 de abril de 2021, fecha en la que fue contestada la demanda antes referida, por vía correo electrónico.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, y como quiera que el municipio de Tuluá actuó dentro del término establecido por la normatividad anteriormente citada, me permito solicitar que se revoque el auto interlocutorio No. 492 del 19 de agosto de 2021, y en su lugar dar por contestado el medio del control referenciado, toda vez que el municipio de Tuluá el día doce (12) de abril de 2021, cumplió con la carga procesal de haber efectuado la contestación en tiempo y con el lleno de requisitos legales, toda vez que se contabilizó los términos para su contestación, a partir del día dieciocho (18) de enero de 2021, fecha de la debida notificación realizada por la parte demandante, día y hora en la que se logró abrir los anexos adjuntos de la demanda y así poder contestar en derecho, situación que es corroborada con la constancia que el doctor Ciro Morán entregó al Juzgado y que reposa en el expediente digital del Juzgado, sobre la entrega de la notificación con sus anexos, a la parte demandada.

En caso de no reponer solicitó se acepte la apelación de la misma toda vez, que el artículo 321 del código General del Proceso consagró la apelabilidad del auto que rechaza la contestación de la demanda, que, si bien es cierto, en la práctica se utilizan los términos "téngase por contestada la demanda" o "téngase por no contestada la demanda", esta última equivale al rechazo de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase en cuenta la normatividad que actualmente rige la materia en este asunto, por tanto, invoco lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 244. Decreto 806 de 2020 artículos 8 y 9, Código General del Proceso artículos 318, 321, ley 2080 del 2021 y demás acuerdos, normas y pautas proferidas en torno a la virtualidad de la rama judicial.

ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado para actuar.
2. Los documentos que acreditan la calidad del suscrito.





Tuluá

de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la carrera 25 con calle 25 esquina, palacio municipal, o en la secretaría de su despacho. De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demandada tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: juridico@tulua.gov.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
T. P. No. 129.431 del C.S.J.

Redactor y Transcriptor: Diana Carolina Merchán García
Revisó: Yurany Hincapié Velásquez Profesional universitario de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Alonso Betancourt Chávez - jefe Oficina Asesora Jurídica.







Jurídica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Fwd: notificación demanda administrativa de Reparación Directa. Jhon Edison Gómez y O.

1 mensaje

Jhon Jairo Gómez Aguirre <alcalde@tulua.gov.co>
Para: Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

18 de enero de 2021, 15:13

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines correspondientes

Atentamente

John Jairo Gómez Aguirre
Alcalde Municipio de Tuluá

----- Forwarded message -----

De: **javier moran** <javi032008@hotmail.com>

Date: lun, 18 ene 2021 a las 14:50

Subject: notificación demanda administrativa de Reparación Directa. Jhon Edison Gómez y O.

To: juridico@tulua.gov.co <juridico@tulua.gov.co>, alcalde@tulua.gov.co <alcalde@tulua.gov.co>

3 adjuntos

-  **demanda Jhon Edison Gomez.pdf**
17468K
-  **subsanción demanda Jhon Edison Gomez y O..pdf**
729K
-  **notificación rad. 2020-00169-00.pdf**
1763K





OFICINA ASESORA JURÍDICA

Señor,
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Bugá Valle

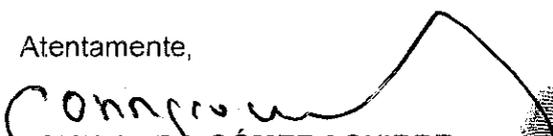
Referencia: Memorial Poder
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: John Édison Gómez Olaya y Otra
Demandado: Municipio de Tuluá
Radicación: 76-111-33-33-001-2020-00169-00

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de alcalde y por ende Representante Legal del Municipio de Tuluá, comedidamente me permito a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, igualmente mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 129.431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del Municipio, como apoderado principal y como apoderados suplentes a la Doctora **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 170.884 del Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor **DARÍO OCAMPO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.116.261.675 de Tuluá V. y con Tarjeta Profesional No. 348173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todo para que, en cuanto a derecho estime conveniente.

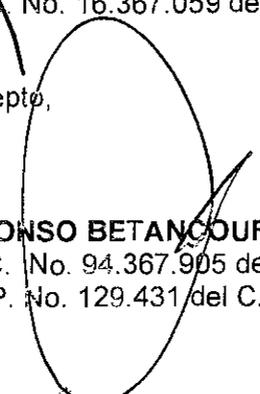
Sírvase señor juez reconocerles personería jurídica a los abogados **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, **YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ** y **DARÍO OCAMPO**, para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,


JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.



Acepto,


ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá V.
T. P. No. 129.431 del C. S. J


YURANY HINCAPIÉ VELÁSQUEZ
C.C. No. 38.793.503 de Tuluá V
T.P. No. No. 170.884 del C.S.J

DARÍO OCAMPO
C.C. No. 1.116.261.675 de Tuluá V.
T.P. No. 348173 del C.S.J.

Transcriptor: Diana Carolina Merchán García – contratista de la Oficina Asesora Jurídica



03

342781



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE TULUÁ (V)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo
de Tuluá (Valle), hoy 25/08/2021 a las 02:49 p. m.

Este memorial va dirigido a:

INTERESADO

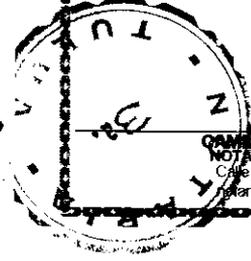
Presentado personalmente por:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Quien se identificó con documento de identidad:

73A533851FD7273E4

C.C 16.367.059



CARLO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE TULUÁ
Calle 29 No. 24-10 - Tel. (2) 225 87 74
notaria3.tulua@supermolanado.gov.co



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200-024-422
(Tuluá, 11 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 01 EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TULUA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA –VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 Numeral 7 de la Constitución Política, artículo 29, numeral D4 de la Ley 1551 del 06 de julio 2012; demás disposiciones legales complementarias y...

CONSIDERANDO

Que la Señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.726.724 de Tuluá Valle (V), presentó renuncia al cargo que venía desempeñando desde el 1 de enero del año 2020, como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, Código 115 Grado 01, cargo de Libre nombramiento y Remoción, renuncia aceptada a partir del día 10 de agosto de 2021 (inclusive) mediante el Decreto 200-024.421 de fecha 10 de agosto de 2021.

Que para el buen funcionamiento de la entidad, se hace necesario proveer el cargo vacante y una vez verificada la hoja de vida del señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle, se evidencia que cumple con los criterios señalados para asumir el cargo como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

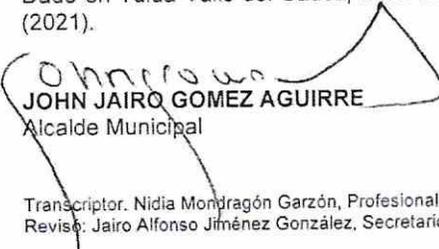
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, Código 115 Grado 01 al señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle.

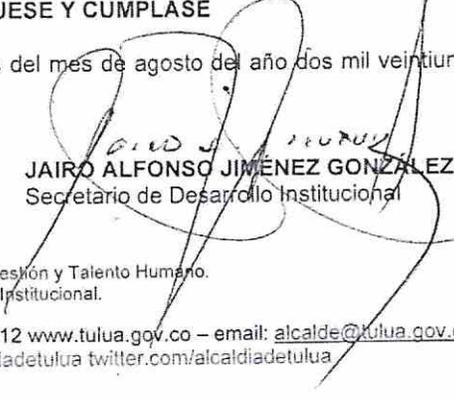
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Institucional

Transcriptor. Nidia Mondragón Garzón, Profesional Universitario Gestión y Talento Humano.
Revisó: Jairo Alfonso Jiménez González, Secretario de Desarrollo Institucional.

Carrera 25 Número 25-04 PBX: (2) 233 93 00 Ext: 4011-4012 www.tuluva.gov.co – email: alcalde@tuluva.gov.co
Código Postal 763022 [facebook.com/alcaldiadetuluva](https://www.facebook.com/alcaldiadetuluva) twitter.com/alcaldiadetuluva



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

94367905

NUMERO

BETANCOURT CHAVEZ

APELLIDOS

ALONSO

NOMBRES

Alonso Betancourt Ch.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1972

BUGALAGRANDE
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.81
ESTATURA

O+
G.S. RH

31-JUL-1991 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3110600-68100851-M-0094367905-20020220

04788 02050A 02 105558482



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALONSO

APELLIDOS:
BETANCOURT CHAVEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
27/02/2004

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
94367905

FECHA DE EXPEDICION
13/04/2004

TARJETA N°
129431

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS
Y TUTELAS



INICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 23-DIC-1968
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-MAR-1987 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
SCHAGATRIE BENSIFIO LOPEZ



A-3102500-66116074-M-0016387059-200-0629 0511304273A 02 140986715

ACTA DE POSESION NO. 1

**POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ**, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presentó la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U**, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE; ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUENO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,**

A lo que el compareciente respondió: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUENO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,**

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE**, presentó los siguientes documentos:

- a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
- c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
- f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
- g).- Formato de hoja de vida
- h).- Afiliación a la EPS
- i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
- j).- Certificado Judicial vigente
- k).- Certificado Médico
- l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

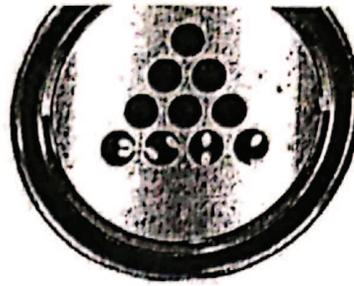
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario


CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ 



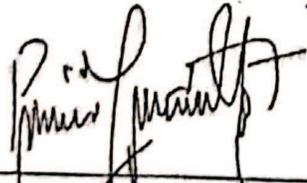
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

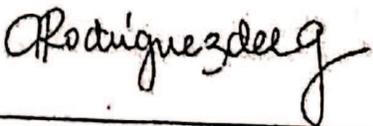
CERTIFICA QUE:

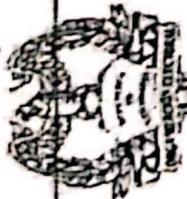
JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES
REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27
DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS,
DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.


PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

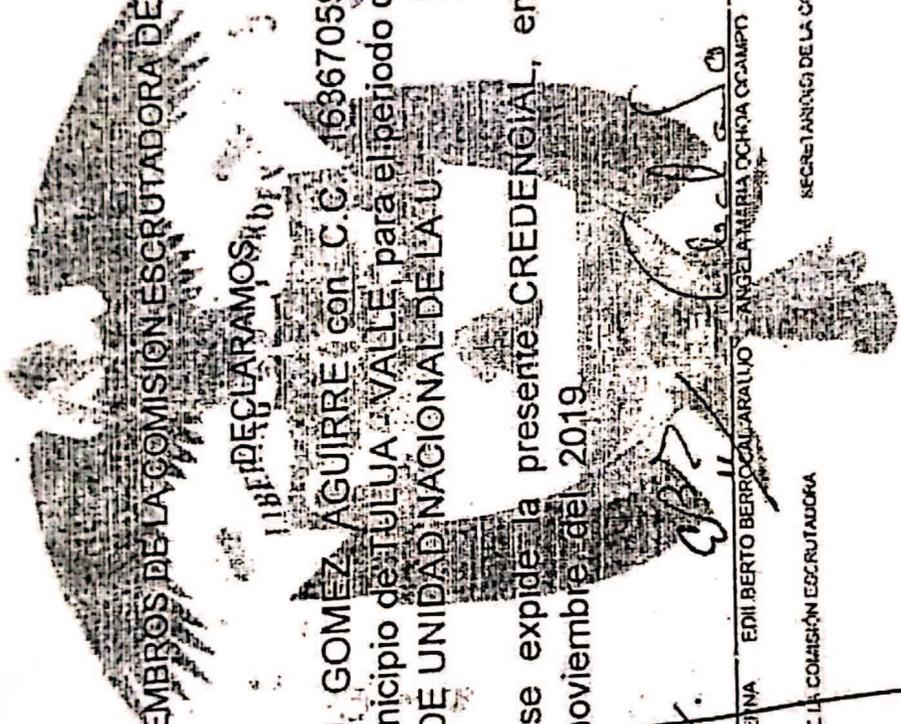

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

LIBRE DE DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059 ha sido elegido(a) ALCÁLDE por el Municipio de TULUA VALLE para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miércoles 06 de noviembre del 2019.

[Handwritten signature]

ROBER HUMBERTO LASEINA
MAZORRA

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA

[Handwritten signature]
ALICIA PINZON OCHOA

SECRETARÍO DE LA COMISION ESCRUTADORA

DECRETO No. 0094
Marzo 05 de 2008

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARÍA DE HACIENDA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de las fines del Estado."

2. Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde... 3ª Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios en su cargo."

3. Que el artículo 9º de la Ley 442 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

4. Que por su parte, el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuación se relaciona: "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."

5. Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de esta ente territorial, delegar en las Secretarías del Municipio de Tulua, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutoria de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-01 PBX-222721 ext 133 y 134 FAX 2227900
www.tulua.gov.co E-MAIL: juridica@tulua.gov.co



Continuación: Decreto No. 094 de marzo 05 de 2008

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal realicen dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación o favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal;
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normalidad vigente;
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite;
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por concepto de haber sepan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recopilar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1990 de 1974;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la ley y por el Gobierno Nacional y posesionar notarios encargados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitaria que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la realización del trámite al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de Inspección de Policía

ARTICULO 2º Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo de esta territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud.

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 22-02 PBX: 2242-124 Ext. 135 y 136 FAX: 2252001

Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTICULO 3º. Deléguese a la Secretaría de Educación las siguientes facultades:

1. Examinar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón de la familia de las profesiones de inscripción y ascensos se realizará conforme a lo previsto en la Ley y al Gobierno Nacional.
2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.
3. Expedir los actos relacionados con permisos del personal administrativo docente y directivo docente vinculados a este ente territorial.

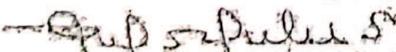
ARTICULO 4º. Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los actos admisivos de demandados, responder e impugnar acciones de tutela, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tulúa y sus dependencias de la Administración Central sea parte igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.
2. Representar los intereses del Municipio en los actuaciones extraordinarias en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, judicial, Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Línea y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0320 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tulúa, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).


RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal


HERVERT FERRNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica